JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de reprogramar la diligencia de inspección judicial al inmueble y fecha para audiencia única en la que se proferirá sentencia, las cuales no se pudieron llevar a cabo en las fechas inicialmente programadas, teniendo en cuenta el cierre de los despachos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID19.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SHIRLEY PEÑA LOPEZ.
DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO PINEDA SALAZAR.
RADICACION: 76001310300120 17-00087-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y considerando que con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del Covid-19, las sedes judiciales estuvieron cerradas y hubo suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020; aquella situación impidió la realización de la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión y la audiencia única dentro del proceso de la referencia que se habían programado para el 24 de abril y 6 de mayo de 2020 respectivamente.

De igual manera, como el expediente que conforma el asunto, es voluminoso, para la fijación de una nueva fecha de realización de las mencionadas diligencias, y atendiendo a que en especial la audiencia única ahora debe evacuarse de manera virtual y no presencial, como inicialmente se programó, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia, era menester adelantar el necesario procedimiento previo de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial, puesto que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos adecuados a ese fin, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, al igual que la necesaria conformación del índice respectivo.

Por otro lado, debe puntualizarse que para la fijación de la nueva fecha en este asunto, como los restantes que se encuentran en la misma situación, es decir, de expedientes de procesos voluminosos que han sido ya escaneados o que se encuentran en ese proceso, correspondiente además a asuntos con audiencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante, se ha aplicado el criterio objetivo de comenzar la reprogramación observando con la mayor rigurosidad posible, el orden o turno en el calendario asignado inicialmente para hacer la audiencia presencial; aquella decisión, se precisa, igualmente, se anunció como medida a tomar por el despacho en el aviso al público fijado digitalmente para el mes de julio de 2020, es decir, cuando se reanudó el servicio de justicia.

Sin embargo, para ese fin, y previo al señalamiento de la nueva fecha de la audiencia oral virtual, las partes deberán informar oportunamente los correos electrónicos actuales y números telefónicos, aspectos que son indispensables para poder adelantar de manera digital aquel acto, a través de la respectiva herramienta tecnológica que asigne el CENDOJ; de igual manera, si alguno de los extremos se encuentra imposibilitado para intervenir de esa manera en la audiencia, deberá exponerlo oportunamente a fin de tomar la medida pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

1) AVERTIR a las partes que el expediente contentivo del asunto, se encuentra ya escaneado en su totalidad, para los fines de impuso procesal pertinente.

2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado juzgado01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

3) Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria Cali, 07 de diciembre del 2020.

Notificado por anotación en el estado No.140

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario